

RESOLUCIÓN CNEE-2-2025
Guatemala, 7 de enero de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que el 23 de agosto de 2022, mediante la Resolución CNEE-199-2022, la CNEE autorizó al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal». Posteriormente, el 18 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a la CNEE la ampliación del plazo establecido en la Resolución CNEE-199-2022, para poner en operación comercial el proyecto aludido.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.



CONSIDERANDO:

Que la fecha para entrar en operación comercial del proyecto: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal», fue fijada mediante la Resolución CNEE-199-2022, estableciendo como fecha límite para entrar en operación comercial el 30 de septiembre de 2024. Siendo que la solicitud para la ampliación de dicho plazo fue presentada el 18 de septiembre de 2024, se determina que la misma fue presentada dentro de tiempo; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo para dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en cuanto a la modificación del plazo consignado en el numeral romano VII. de la Resolución CNEE-199-2022.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano VII. de la Resolución CNEE-199-2022, el cual queda así:

«La presente resolución caducará el 31 de marzo de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.».

- II. Se le informa al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE que, si en el área de influencia del proyecto ocurriera cualquier cambio de topología o modificación en las condiciones de operación actuales y previstas en los estudios eléctricos presentados, durante la ampliación del plazo que por medio de la presente



resolución se autoriza, deberá actualizar la información y los estudios eléctricos con el objetivo de determinar la necesidad de implementar alguna medida adicional, para garantizar la operación en el Sistema Nacional Interconectado, bajo las condiciones derivadas de esos cambios o modificaciones.

- III. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable de mantener vigente la resolución ambiental del proyecto: «Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal», y su respectiva licencia, durante la vigencia de la Resolución CNEE-199-2022.
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-199-2022 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

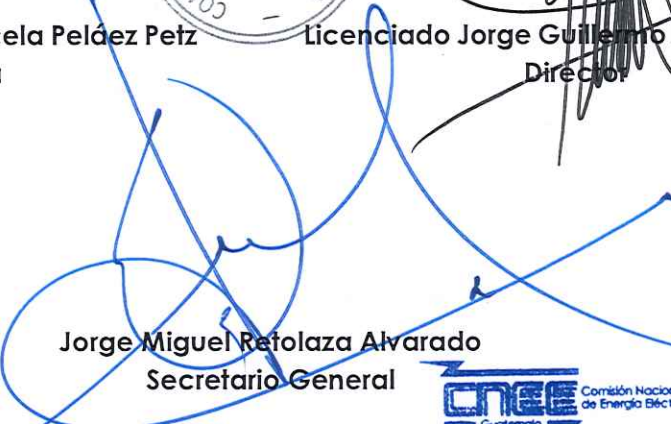
NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-2-2025

Página 3 de 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 04 minutos del día 09 de
enero de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de
Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-2-2025** de fecha **07 de
enero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por
medio de cédula de notificación que entrego a
Sofia Sazo, quien de enterado

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
SI () NO (X) RECIBIDO FE.



f. Sofia Sazo

Notificado

f. Carlos Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4817

Exp. GTM-22-111

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 9ENE'25 11:04

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 57 minutos del día 09 de
enero de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel
menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-
2-2025** de fecha **07 de enero de 2025**, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de
Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa
de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, por medio
de cédula de notificación que entrego a
Ana De Paz, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. soyo _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4817

Exp. GTM-22-111

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador